

13102 *ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en la Escala «B» de la plantilla fijada por la disposición vigésimo segunda de la Ley 50/1984.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas, para ingreso en la Escala «B» del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se autoriza la convocatoria de concurso-oposición para cubrir las vacantes existentes en la citada escala.

Este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en la Escala «B» de la plantilla fijada por la disposición vigésimo segunda de la Ley 50/1984, a excepción de las transferidas a la Generalidad de Cataluña, por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

Bases

1. Normas Generales.

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 4, todas ellas en expectativa de nombramiento. La distribución por asignaturas es la que a continuación se señala:

Danza Española: 1.
Guitarra Flamenca: 1.
Pianista Acompañante: 2.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso y oposición.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las siguientes titulaciones: Profesor de Música, conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), Título Profesional de la especialidad correspondiente, según Decreto 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); Diploma de Capacidad, correspondiente a Planes de Estudios anteriores, o estar dispensado en virtud de resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

2.1.3 Haber prestado servicios como Profesor interino o contratado, asimilado a la Escala «B» en Centros que fueron transferidos por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, durante el curso 1983/1984, o en cursos anteriores.

Excepcionalmente podrán acogerse a esta convocatoria los profesores interinos o contratados asimilados a otras Escalas docentes que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaran servicios en asignaturas de la Escala «B» por necesidades del servicio. Este extremo deberá ser justificado por un certificado del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección correspondiente.

2.1.4 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.5 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.6 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado; Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.2 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1. se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 8 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos.

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por quintuplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento y en las Oficinas de Educación y Ciencia.

3.2 Organo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 1.740 pesetas (240 por formación de expediente y 1.500 por derechos de examen).

3.4.2 Los derechos de examen se ingresarán en la cuenta corriente número 7618779 «Pruebas selectivas para ingreso en la Escala «B», Profesores de Música y Danza» de la Caja Postal de Ahorros.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de derechos.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Listas de admitidos y excluidos.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos, por asignaturas, con indicación del plazo de subsanación que en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. Designación, Composición y Actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

5.1 Tribunales calificadoros.—Los Tribunales que habrán de juzgar las fases del concurso-oposición serán los siguientes:

Danza Española

Titulares.

Presidenta: Doña Guillermina Martínez Cabrejas.

Vocales: Doña Aurora Pons López-Lamella; doña Carmen Rubio Segado, don Arcadio Carbonell Pujol y don José Antonio Jareño Olmedo.

Suplentes.

Presidenta: Doña María López Gómez.

Vocales: Doña Virginia Valero Alcaide; doña Rosa Ruiz Cela; don Alfredo Carrión Sainz y don Emilio Izquierdo Bote.

Guitarra Flamenca

Titulares.

Presidenta: Doña Guillermina Martínez Cabrejas.

Vocales: Don Jorge Ariza Gutiérrez; don José Luis Rodrigo Bravo; don Alberto Vélez García y don José Antonio Jareño Olmedo.

Suplentes.

Presidenta: Doña María López Gómez.

Vocales: Doña Rosa María Calvo-Manzano Ruiz; don Demetrio Ballesteros Molero; don Camilo Willhart Fabri y don Emilio Izquierdo Bote.

Pianista Acompañante

Titulares.

Presidente: Don Emilio Molina Fernández.

Vocales: Don Luis Izquierdo González; don Fernando Puchol Vivas; don Camilo Willhart Fabri y don Emilio Izquierdo Bote.

Suplentes.

Presidente: Don Guillermo González Hernández.

Vocales: Don Joaquín Soriano Villanueva; don Juan José Pérez Torrecillas; don Sebastián Mariné Isidro y don José Antonio Jarño Olmedo.

5.2 A los efectos previstos en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, estos Tribunales deben considerarse incluidos en la segunda categoría de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.3 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrán de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21) deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la Escala a que se refiere la presente convocatoria.

5.4 Constitución de los Tribunales.

5.4.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente Titular, o en su caso, del suplente y cuatro vocales, que serán titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o, en su defecto en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.4.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 1 de septiembre de 1985 y deberán haber concluido el 30 del mismo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la letra indicada, iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etcétera, según corresponda.

Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio.

6.2 En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo Anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado Anexo I.

Asimismo, deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores pruebas, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal y Servicios de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.—No será, en ningún caso, eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los

Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso, los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.—Los Cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición, serán los que figuran como Anexo II a esta convocatoria.

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios.

Primero.—Ejercicio teórico, que constará de dos partes:

1.^a Defensa oral de memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá presentado el opositor.

2.^a Exposición oral de dos temas sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura citado en el apartado 6.7 con un tiempo máximo de una hora.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, 2 puntos y la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de 7 puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.—Ejercicio práctico.

Se efectuará del modo que se determina en el programa de la asignatura citado en el apartado 6.7.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido dos puntos sobre diez, como mínimo, en la calificación del ejercicio y que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos de diez puntos. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios prestados.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación.

a) La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición, será la media aritmética de la calificación de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados.

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales, si así no lo hicieren. En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación.

La elección de vacantes la realizarán los opositores aprobados, por orden de puntuación. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre las vacantes que figuran en la relación que se facilitará al mismo. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia, en las que deseen ser nombrados. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados, no podrán alegar derecho alguno.

tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la Orden con las listas de aprobados por asignatura en la forma prevista en la base XI de la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo)

8. Presentación de documentos.

8.1 Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados con la adjudicación de plazas, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este Título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo, o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Fotocopia (s) compulsada del nombramiento (s), de interino o contrato (s), asimilados a la Escala «B», acreditativos de la prestación de servicios en Centros que fueron transferidos por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, según la base 2.1.3 de la presente convocatoria.

9. Incompatibilidades.

Según lo establecido en la Base XIII de la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

9.1 Los opositores sólo podrán presentar instancia para una de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos de titulación requeridos.

9.2 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varias escalas, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a una de ellas.

9.3 No podrán presentarse por esta convocatoria quienes se encuentren en el día de la terminación del plazo para la presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente con alguna de las Administraciones Públicas.

El no cumplimiento de lo establecido en la presente Base, originará la pérdida de todos los posibles derechos a los que hubiera podido tener lugar.

10. Nombramiento.

10.1 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como Profesores Titulares de la Escala «B» con efectos desde la fecha que determine la Orden que les nombre.

Los nombrados serán incluidos en la relación de dicha Escala en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2 En el supuesto de que al comienzo del curso 1985-86, no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición, quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal y Servicios.

11. Norma Final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

BAREMO PARA EL CONCURSO DE MERITOS DE ACCESO A LA ESCALA «B» DE PROFESORES DEL INEM

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por prestar servicios los cursos 83-84 y 84-85 y anteriores, por cada año.	1.20	Nombramiento o contrato o, en su defecto, acreditación del Centro visada por la Inspección.
1.2 Por cada año de servicios prestados sin estar en activo en los cursos 83-84 y 84-85.	0.60	Nombramiento o contrato o, en su defecto, acreditación del Centro visada por la Inspección.
A los efectos de estos apartados se considerará curso completo seis meses. No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos:		
3.1 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada en la que conste la calificación.
3.2 Por Grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada título de Profesor de Conservatorio, o diplomado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título de Profesor de Conservatorio o diplomado expedido por el mismo Conservatorio o Facultad en distinta especialidad o rama.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada premio extraordinario en otros títulos superiores de Conservatorios, Doctorados o título de licenciado o Diplomado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

Danza Española

Grupo-B

Cuestionario:

- Tema 1. La Danza Española en la época de Petipá.
- Tema 2. La Danza Española en los ballets clásicos de Europa.
- Tema 3. La Danza Española en los ballets clásicos de América.
- Tema 4. Principales intérpretes de la Danza Española.
- Tema 5. La Base Académica en la formación de la Danza Española.
- Tema 6. Explicación de la anatomía aplicada a la Danza.
- Tema 7. Características de la Escuela Bolera.
- Tema 8. Características principales del Folklore Español.
- Tema 9. Diferentes características de la Escuela Flamenca, referente al baile hombre-mujer y el canto en el baile flamenco.
- Tema 10. Como tratar la coreografía dentro de la música española. Que papel desempeñan las castañuelas. Que papel desempeña el zapateado.

Ejercicio práctico.

- 1. Interpretación de una danza de escuela: Bolero.
- 2. Interpretación de una danza regional: Jota aragonesa.
- 3. Interpretación de una danza de flamenco: Alegrias.
- 4. Interpretación de una danza de estilización, libremente elegida por el opositor.

Guitarra Flamenca

Grupo-B

Cuestionario:

- 1. Orígenes y evolución del Flamenco.
- 2. El Flamenco como fenómeno socio-cultural.
- 3. El Flamenco en la música culta.
- 4. El Flamenco a través de sus intérpretes. Escuelas más importantes.
- 5. La guitarra flamenca como solista.
- 6. La guitarra como acompañante en el baile y cante flamenco.
- 7. Estilos fundamentales del Flamenco. Sus características estéticas y morfológicas.
- 8. El Flamenco y su proyección fuera del ámbito andaluz.

Ejercicio Práctico.

1. Interpretar tres estilos fundamentales en la guitarra flamenca: Uno determinado por sorteo, otro elegido por el Tribunal y otro por el opositor, de entre los que se enumeran a continuación:

Serrana. Malagueña. Taranta. Farruca. Soleares. Seguiriya. Alegrias. Granadinas. Fandango de Huelva. Fandango de Almería. Bulería. Tango. Tiento. Zambra.

2. Acompañar tres ejemplos de baile flamenco, Soleares, Alegrias y Seguiriya, debiendo el opositor elegir las personas necesarias para realizar la parte de baile.

Será competencia del Tribunal, determinar el tiempo que se conceda al opositor para la realización de cada una de las partes de este ejercicio.

Pianista Acompañante

Grupo-B

Cuestionario:

- 1. Lectura a primera vista, su importancia y aplicación en la práctica.
- 2. Transcripción. Su técnica y mecánica.
- 3. Utilidad del conocimiento del transporte para el ejecutante, el Director de orquesta y el compositor.
- 4. Bajo cifrado. Su origen y práctica. Diferentes sistemas de cifrado.
- 5. Aplicación práctica del bajo cifrado en la pedagogía musical.
- 6. La partitura. Su reducción al piano. Proceso racional que debe seguirse para realizar dicha reducción.
- 7. El acompañamiento pianístico en la música vocal e instrumental y en la danza.
- 8. El piano como elemento indispensable en la concreción de la música dramática.

Ejercicio práctico.

- 1. Repentización al piano de una obra escrita por el Tribunal para voz o instrumento solista y acompañamiento pianístico.
- 2. Transposición a un tono elegido por el Tribunal y otro a elección del opositor (previa lectura en el tono original) de una obra o fragmento especialmente escrita para esta prueba.
- 3. Realización al piano de un bajo cifrado acompañante a una voz o instrumento solista propuesto por el Tribunal y transportación del mismo al tono o tonos que el Tribunal determine.
- 4. Acompañar a primera vista una obra o fragmento para voz, instrumento o danza, según proceda, propuesto por el Tribunal.